



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00028-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02679-2025

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/30.1.1/00036-2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección al establecimiento ubicado en [REDACTED] S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el acta de inspección PFFPA/30.1.1/00036-2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, circunstanciando en la misma diversos hechos.

TERCERO.- Que con fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.1.2/01526-2025, notificado personalmente el día siete de noviembre de dos mil veinticinco, previo citatorio del día hábil anterior, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada como [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., para efecto de ratificar los hechos señalados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación en fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, signado por el Representante Legal de la empresa interesada, en este acto, se tiene a la empresa por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, así como por ratificando los hechos señalados en el acta de inspección.

QUINTO.- Mediante proveído No. PFFPA/30.1.2/02548-2025 de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

1

ELIMINADO: 08 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 11 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 04 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00028-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02679-2025

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIPI EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFFPA/30.1.2/02579-2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil veinticinco, sin que hiciera manifestación alguna.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 52 fracciones VI, XV, XXI, 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de octubre de dos mil veinticinco, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección PFFPA/30.1.1/00036-2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha **seis de octubre de dos mil veinticinco**, esta autoridad dictó el **acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.1.2/01526-2025**, notificado personalmente el día siete de noviembre de dos mil veinticinco, para efecto de que RATIFICARA los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00028-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02679-2025

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del acta de inspección PFFPA/30.1.1/00036-2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección No. PFFPA/30.1.1/00036-2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales referentes a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

...

1.- Si la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., por el cierre de sus instalaciones, dejó libre de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, por el cierre o la suspensión de las actividades generadoras de tales residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A este respecto, la persona que atiende la visita, los inspectores actuantes y testigo de asistencia nos constituimos en las instalaciones que ocupó la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., las cuales corresponden a una nave industrial las cuales va se encuentran ocupadas por la empresa [REDACTED], por lo cual en este acto se cuestiona al C. [REDACTED] persona que se encuentra presente en las instalaciones sujetas a inspección quien manifiesta tener el carácter de Supervisor de Mantenimiento de la empresa [REDACTED] si las instalaciones sujetas a inspección las recibió libres de residuos peligrosos a lo que manifestó que si se encontraban libres de residuos peligrosos.

3

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación en el Estado de San Luis Potosí, considera que no se circunstanciaron irregularidades a la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., toda vez que por cierre de sus instalaciones, la inspeccionada DEJÓ LIBRE DE RESIDUOS PELIGROSOS, dando cabal cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se concluye que no se incurrió en ninguna infracción de las establecidas en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo lo procedente cerrar el presente procedimiento sin responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ABSUELVE a la empresa denominada K [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

ELIMINADO: 04 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 16 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 04 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00028-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02679-2025

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, con la finalidad de garantizar a la persona particular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la presente Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Profepa en el Estado de San Luis Potosí, es responsable de los datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], **S. DE R.L. DE C.V.** través de su Representante Legal el C. PATRICIO ITURRALDE ROSAS PRIEGO, y/o de sus autorizadas, las CC. [REDACTED] y/o [REDACTED] de manera indistinta, en el domicilio ubicado en [REDACTED] **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

CÚMPLASE

MHA/amg

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subdirección Jurídica, San Luis Potosí, S.L.P.]

ELIMINADO: 04 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 20 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.



2025 Año de La Mujer Indígena